

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

DISPOSICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS Y ELECTRICIDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental; así como los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual ordena la adecuación de la normativa sectorial vinculada al proceso de evaluación de impacto ambiental, a lo dispuesto en dicho Reglamento y sus normas complementarias y conexas;

Que, el artículo 30 del mencionado Reglamento establece que el Estudio Ambiental debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes respectivos;

Que, asimismo, el artículo 78 del referido Reglamento señala que en caso se determine que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de fiscalización ambiental requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente;

Que, se considera necesario contemplar reglas específicas para la actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades de los sectores hidrocarburos y electricidad, con el fin de contar con mecanismos idóneos que aseguren una óptima protección del ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer reglas específicas para la tramitación de las solicitudes de actualización de los Estudios Ambientales aplicables a las actividades de los sectores hidrocarburos y electricidad.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar o desarrolle actividades de hidrocarburos o de electricidad.

Artículo 3.- Actualización del Estudio Ambiental

La actualización del Estudio Ambiental comprende la optimización de las medidas contempladas en los mismos y, de corresponder, la modificación y/o la incorporación de medidas de manejo ambiental adicionales, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos que se producen durante el ciclo del proyecto de inversión.

Artículo 4.- Supuestos para la actualización

4.1 El/la titular se encuentra obligado a actualizar el estudio ambiental en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan transcurrido cinco (5) años de iniciada la ejecución del proyecto de inversión y por periodos consecutivos y similares, y el titular advierta impactos no previstos o cuando en función de la realidad se requiera modificar o incorporar medidas adicionales a las contempladas en el Estudio Ambiental aprobado.
- b) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental advierta impactos ambientales no previstos o considere necesario incorporar medidas adicionales a las contempladas en el Estudio Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- c) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental advierta que las medidas previstas en el Plan de Contingencias frente a la ocurrencia de eventos no deseados, no han resultado suficientes para su adecuada atención.
- d) Por la aprobación de nuevas obligaciones legales en materia ambiental o la variación de las existentes, cuando la normativa así lo establezca.

4.2 Adicionalmente, el/la titular se encuentra facultado a solicitar la actualización de su Estudio Ambiental en cualquier momento, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, realizando ajustes y mejoras a las medidas contenidas en los planes del Estudio Ambiental aprobado.

Artículo 5.- No procede la actualización

La actualización del estudio ambiental no procede en los siguientes supuestos:

- a) En caso de regularización o adecuación de actividades en curso que no contaron con Estudio Ambiental previamente aprobado; o de incorporación de nuevos componentes en etapa de construcción o construidos.
- b) En caso de modificación de componentes principales o auxiliares, ampliaciones o diversificaciones del proyecto principal.

Artículo 6.- Procedimiento

6.1 Los titulares deben solicitar la actualización de su Estudio Ambiental al quinto año del inicio de la ejecución del proyecto de inversión; en el plazo dispuesto por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; o previsto por la normativa; según corresponda.



6.2 Los titulares tienen la facultad de solicitar la actualización de su Estudio Ambiental en cualquier momento del desarrollo de su actividad.

6.3 Los plazos del procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales son los mismos del procedimiento de aprobación del estudio ambiental a ser actualizado.

6.4 En atención a las características del proyecto, la Autoridad Ambiental Competente deberá solicitar las opiniones técnicas correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente.

6.5 El/La titular deberá ejecutar al menos uno de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la normativa sectorial. El mecanismo seleccionado deberá orientarse a difundir los alcances de la Actualización del Estudio Ambiental y valorar las opiniones del público al respecto.

6.6 Concluida la revisión y evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente deberá emitir la Resolución, acompañada de un Informe que la sustente, el cual es parte integrante de la misma. Dicho informe deberá contemplar, entre otros, las medidas que fueron optimizadas, modificadas o adicionadas, según corresponda, las cuales son exigibles de conformidad con los plazos y condiciones que fueran establecidas en dicha actualización.

6.7 La Autoridad Ambiental Competente debe notificar al titular la resolución que se emita como resultado del procedimiento de actualización del Estudio Ambiental, remitiendo copia de la misma y de lo actuado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental para el ejercicio de sus competencias en materia de fiscalización.

6.8 En caso el/la Titular, en base al análisis de la idoneidad de las medidas establecidas en su Estudio Ambiental, determine que no requiere tramitar la actualización del Estudio Ambiental, en el supuesto previsto en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma, debe presentar una Declaración Jurada ante la Autoridad Ambiental Competente, conforme al formato previsto en el Anexo I de la presente norma. La Autoridad Ambiental Competente remitirá copia de dicha Declaración a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental a fin de que la considere en sus acciones de fiscalización.



Artículo 7.- Contenido de la actualización del estudio ambiental

7.1 Las solicitudes de actualización de los Estudios Ambientales deberán contener lo establecido en los Términos de Referencia previstos en el Anexo II de la presente norma.

7.2 Dichas solicitudes deben presentarse sobre la base de la información contenida en el Estudio Ambiental aprobado, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Sustento técnico de los cambios propuestos en los planes del estudio ambiental aprobado.
- b) Las nuevas obligaciones generadas a partir de normas posteriores a la aprobación del Estudio Ambiental.
- c) Propuesta de medidas adicionales a los planes o la optimización de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental.
- d) Cuadro resumen de los compromisos ambientales actualizados y su sustento.

Artículo 8.- Actualización del estudio ambiental extraordinaria

8.1 Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el/la Titular de la Actividad de Electricidad e Hidrocarburos se haya visto impedido de iniciar las obras previstas en su

Estudio Ambiental, puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, dentro del plazo de vigencia de la Certificación Ambiental, la actualización de su Estudio Ambiental. Este procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente norma.

8.2 La declaración de caso fortuito o fuerza mayor se rige por la normativa sectorial aplicable para cada actividad, lo que será acreditado por el titular en la solicitud respectiva.

8.3 El titular debe presentar como parte de su solicitud la información actualizada de la Línea Base del Estudio Ambiental en aquellos componentes ambientales que lo requieran, así como la optimización, modificación y adición de las medidas que sean necesarias. Caso contrario, el Titular debe remitir el sustento que acredite que no corresponde actualizar la información contemplada en el Estudio Ambiental.

8.4 La presentación de dicha solicitud tiene por efecto ampliar el plazo de vigencia de la certificación ambiental mientras dure el procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental. Con la aprobación de la Actualización, la vigencia del Estudio Ambiental se amplía por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 9.- Actualización para estándares ambientales

9.1 El/la titular puede solicitar de manera voluntaria la actualización de su Estudio Ambiental cuando requiera la modificación de los parámetros aprobados en dicho estudio conforme a los nuevos Estándares Ambientales contemplados en una nueva regulación ambiental; sin perjuicio, del procedimiento para la adecuación previsto en las normas que aprueban los referidos estándares.

9.2 En este supuesto, el titular debe presentar dos (02) ejemplares impresos o el formato electrónico, según corresponda, del escrito dirigido a la Autoridad Ambiental Competente y el sustento debido. La Autoridad Ambiental Competente tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar la solicitud presentada.

9.3 La Autoridad Ambiental Competente debe notificar al titular la resolución que se emita como resultado del procedimiento de actualización voluntaria del Estudio Ambiental, remitiendo copia de la misma y de lo actuado a la Autoridad de Fiscalización Ambiental para el ejercicio de sus competencias en materia de fiscalización.

Artículo 10.- Actualización para nuevos titulares

El nuevo Titular de una actividad de hidrocarburos o electricidad que haya estado en curso podrá desarrollar sus actividades con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el proyecto, con cargo a actualizarlo, en un plazo de seis (6) meses, contado desde la obtención del nuevo título habilitante. Para tales efectos, se aplicará el procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

Las disposiciones para la Actualización de los Estudios Ambientales previstas en la presente norma son aplicables, en lo que corresponda, a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La actualización de los mencionados Instrumentos de Gestión Ambiental no aplica sobre los compromisos y cronogramas propios de la adecuación o corrección.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimientos administrativos en trámite

Los titulares que con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma hayan solicitado la actualización del Estudio Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente, continúan su trámite hasta el término del procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDA.- Plazos para la presentación de la actualización

Los titulares que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, hubieran cumplido cinco (05) años de iniciada la ejecución de su proyecto y los que en ciento ochenta días calendario (180) calendario fueran a cumplir, tienen un plazo máximo de ciento ochenta días (180) calendario contado desde la vigencia de la presente norma para presentar, según corresponda, la actualización de su Estudio Ambiental o la Declaración Jurada conforme al formato previsto en el Anexo I de la presente norma.



ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

(Referencia: Artículo 30 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)

Yo.....representante legal de la empresa (nombre de la empresa), titular del proyecto (indicar el nombre del proyecto), ubicado en (distrito/provincia/departamento), el cual cuenta con la certificación ambiental (denominación del instrumento de gestión ambiental), aprobada por Resolución Directoral N°.....; manifiesto que habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) años de iniciada la ejecución del referido proyecto de inversión, y luego del análisis de las medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no se requiere la actualización de dicho instrumento, en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Decreto Supremo N°-2018-EM.

Formulo la presente Declaración Jurada en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativas.



Firma del representante legal:	
Nombres y apellidos del representante legal:	
Tipo y número del documento de identidad del representante legal:	
Fecha:	

La presente Declaración Jurada estará sujeta a las acciones de fiscalización correspondientes por parte de la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.

Nota: se debe adjuntar los documentos que acrediten ser el Representante Legal y el documento de comunicación de inicio de actividades.

ANEXO II
PROPUESTA DE ESTRUCTURA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
GESTIÓN AMBIENTAL

(Referencia: Artículo 30 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)

I. Descripción del Proyecto

1.1. Antecedentes

Certificación Ambiental

Se debe señalar la Resolución Directoral o acto administrativo que aprobó el Estudio Ambiental inicial. Asimismo, se debe precisar la fecha en la que fue emitida.

Actos administrativos emitidos con posterioridad a la certificación ambiental

Listar los actos administrativos emitidos con posterioridad al otorgamiento de la certificación ambiental, tales como: Modificaciones de EIA, ITS, entre otros, ordenados cronológicamente de acuerdo al siguiente formato:

Componente Incorporado	Modificación/Its/Otro	Resolución Directoral que lo aprueba	Fecha	Sector

Nota: adjuntar un plano con todas los IGA aprobados y sus áreas de influencia, según corresponda



1.2. Marco Legal

1.3. Objetivo de la Actualización

1.4. Ubicación actual del Proyecto en ejecución

Se debe describir la ubicación actual del proyecto, indicando la ubicación geopolítica (distritos, provincias y departamento). Se debe precisar la cuenca hidrográfica, Comunidades Campesinas y/o Nativas, Área Natural Protegida y/o Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Reservas Indígenas sobre las que se superpone el proyecto y sus modificaciones.

Debe presentar el Mapa de Ubicación del Proyecto, el cual deberá estar georeferenciado en coordenadas UTM WGS 84, a escala apropiada.

1.5. Áreas de influencia del Proyecto en ejecución

Definición y descripción de las áreas de influencia, presentar el Mapa de Área de Influencia del Proyecto.

1.5.1. Área de Influencia Directa (AID)

Se deberá precisar la superficie del AID y los criterios técnicos que sustentan la delimitación de la misma.

Se deberá indicar las unidades poblacionales (Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, Centros Poblados, Anexos, Caseríos, entre otros).

1.5.2. Área de Influencia Indirecta (AII)

Se deberá precisar la superficie del AII y los criterios técnicos que sustentan la delimitación de la misma.

Se deberá indicar las unidades poblacionales (Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, Centros Poblados, Anexos, Caseríos, entre otros).

Los mapas deben ser georeferenciados en coordenadas UTM WGS 84 y a escala apropiada de cada una de las áreas de influencia.

Dichas áreas no deben comprender ámbitos adicionales a los aprobados en sus certificaciones ambientales, salvo que de acuerdo al análisis o a la evaluación real de los impactos ambientales el Titular considere modificar su AI.

De requerirse la modificación de las AID y/o AII, el Titular deberá determinar la delimitación de dichas áreas en función del alcance de los impactos ambientales reales, para lo cual deberá presentar, de ser el caso lo siguiente:

- i) La validación del monitoreo previsto en el IGA aprobado.
- ii) El modelamiento con data del monitoreo previstos en el IGA aprobado.
- iii) El Resultado de las supervisiones ambientales realizadas por la Autoridad Competente, a efectos de corroborar la inexistencia de áreas pendientes de la aplicación de medidas de manejo ambiental.

1.6. Componentes del Proyecto en ejecución

El Titular deberá presentar la relación y descripción de cada uno de los componentes principales y auxiliares que existen en la actual operación. Por lo que, deberá presentar la información solicitada de acuerdo al siguiente cuadro:

Componente	Principales Características técnicas	Acto Administrativo (Fecha)	Número de Folio de ubicación de componente en escrito correspondiente	Modificaciones aprobadas	Acto Administrativo (Fecha)	Número de Folio de ubicación de componente en escrito correspondiente

II. Estado Actual de ÁIP del Proyecto

Teniendo en cuenta la información de la línea base presentada en el Estudio Ambiental inicialmente aprobado, sus modificaciones y los resultados de los monitoreos ambientales realizados en la ejecución del proyecto. Se deberá describir las características de la situación actual del entorno (componentes ambientales) afectados como consecuencia de la operación del proyecto, incluyendo gráficos que contengan los resultados de los parámetros monitoreados, tendencia y/o fluctuaciones a través del tiempo, y la interpretación de los resultados e indicando además los valores de referencia respectivos y/o indicadores, en lo que corresponda, para el medio físico, biológico y socioeconómico cultural.

Además, se deberá determinar el área afectada como consecuencia de las actividades del proyecto y precisar las superficies de las áreas revegetadas o reforestadas.

Adjuntar mapas o planos con base topográfica georeferenciados a escala que permita su evaluación de cada componente ambiental debidamente actualizada en coordenadas UTM WGS 84, superponiendo las áreas de influencia y componentes del proyecto.



III. Plan de Participación Ciudadana

Se debe presentar un Cuadro, incluyendo los grupos de interés sobre la que se aplica los mecanismos de participación ciudadana y breve descripción de los mecanismos de participación ciudadana del estudio ambiental inicialmente aprobado y modificaciones.

IV. Caracterización de Impactos Ambientales

El titular deberá presentar una matriz integrando los impactos ambientales identificados en el estudio ambiental inicial y sus modificaciones respecto a la etapa de operación.

Asimismo, teniendo en cuenta los impactos ambientales previstos se deberá delimitar el alcance de estos, mediante la aplicación de modelamientos matemáticos, seguimiento de indicadores, monitoreos y otros controles previstos en los IGAs aprobados.

Finalmente, de ser el caso, el Titular deberá identificar, evaluar y describir los impactos ambientales no previstos en los IGA aprobados durante la etapa de Operación, adjuntando la matriz correspondiente.

V. Estrategia/ Plan de Manejo Ambiental y Social

5.1. Medidas de Manejo Ambiental Actuales y adicionales

Se debe presentar un Cuadro, incluyendo impactos ambientales y medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección o compensación) del IGA aprobado y sus modificatorias, asimismo, de ser el caso, se deberá incluir las medidas de manejo ambiental adicionales, provenientes de los impactos ambientales no previstos durante la etapa de operación, de acuerdo al siguiente cuadro:

Impacto Potencial Identificado (IGA)	Medida ambiental propuesta (IGA)	Impacto Real	Efectividad de la medida propuesta (SI ¹ /NO)	Propuesta de medida ambiental para minimizar el impacto real

Asimismo, se deberá actualizar los programas del plan de manejo ambiental, teniendo en cuenta los objetivos, los impactos a controlar, tipo de medida, lugar de aplicación, indicadores de seguimiento.

5.2. Monitoreo Ambiental Actual

Se debe presentar los programas de monitoreo ambiental consolidados aprobados en los IGA y sus modificatorias, el mismo que deberá incluir el objetivo, la ubicación de las estaciones de monitoreo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, tipo y periodo de reporte, para el medio físico, biológico y socio económico cultural, en lo que corresponda.

Asimismo, el Titular deberá evaluar si como consecuencia de los impactos ambientales no previstos y las medidas adicionales, se requiere la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado, esta tendrá que ser actualizada.

De requerirse la optimización de cualquier programa de monitoreo ambiental en relación a sus puntos de control, monitoreo o seguimiento (estaciones de monitoreo), el Titular deberá sustentar técnicamente la representatividad espacial de las estaciones de monitoreo y los parámetros de monitoreo en relación a su actividad.

¹ Si la medida ambiental propuesta en el IGA aprobado es efectiva para minimizar los impactos ambientales reales, la medida se mantiene, caso contrario el Titular deberá proponer nuevas medidas.



Todas las ubicaciones geográficas de las estaciones de monitoreo se presentarán en coordenadas UTM, Datum WGS 84.

5.3. Plan de Contingencia Actual

Se debe presentar los riesgos y emergencias probables y breve descripción de los procedimientos de respuesta del Plan de Contingencias del IGA aprobado y sus modificatorias. Asimismo, se deberán incluir los procedimientos de respuesta que conforman el Plan de Contingencias actual.

5.4. Plan de Relaciones Comunitarias

Se debe presentar un Cuadro, incluyendo los grupos de interés sobre la que se aplica el Plan de Relaciones Comunitarias y sus programas correspondientes incluyendo una breve descripción de dichos programas del IGA aprobado y sus modificatorias; asimismo, deberá presentar el Plan de Relaciones Comunitarias actual .



VI. Valoración Económica del Impacto (si aplica, entiéndase contenida en los estudios ambientales)

VII. Anexos – Mapas y Otros

- 7.1. Mapa de Ubicación.
- 7.2. Mapa y/o plano de distribución de componentes actuales.
- 7.3. Mapa de Áreas de Influencia del Proyecto.
- 7.4. Mapas temáticos del estado actual de los componentes ambientales.
- 7.5. Mapa de Ubicación de Estaciones de Monitoreo Ambiental.
- 7.6. Resultados de los modelamientos realizados.
- 7.7. Cuadro resumen de los compromisos ambientales actualizados y su sustento.
- 7.8. Documento de comunicación de inicio de obra
- 7.9. Otros (Incluyendo mapas y supervisiones realizadas y las medidas administrativas requeridas por la autoridad en materia de fiscalización ambiental).